

atmósfera, tanto en lo que se refiere a la medición manual como automática.

- Cada tres años una OCA evaluará el correcto funcionamiento y validez de la calibración de los sistemas automáticos de medición.

- Las determinaciones de los contaminantes y parámetros de proceso sujetos a control de los focos de emisión, se realizarán en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Ruidos:

- Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen los valores límite de inmisión para emisores acústicos, para su tipo de área acústica, establecidos en la normativa vigente, a día de la fecha el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo los valores límites de inmisión descritos en el párrafo anterior y las prescripciones establecidas en esta AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

a) Anualmente desde el inicio del funcionamiento de la instalación.

b) Justo antes de cada renovación de la AAI.

c) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

Respecto de la inmisión sonora en inmuebles residenciales o destinados a actividades comerciales, oficinas, u otros de análoga naturaleza, la Consejería de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de terceros, podrá instar a ENDESA GENERACIÓN S.A. la realización controles de inmisión acústica.

- El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Consejería

de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o, en su caso, junto con la solicitud de renovación de la AAI.

- Las mediciones de ruidos se realizarán por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC y mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Los equipos de medida cumplirán los requerimientos indicados en la normativa y legislación aplicable en cada momento y dispondrán de las correspondientes certificaciones de validación emitidas por técnico colegiado competente.

El estudio incluirá como mínimo:

. Identificación y caracterización de las fuentes sonoras existentes.

. Evaluación de los niveles generados por las fuentes respecto a su entorno.

. Discriminación y caracterización de las fuentes ajenas a la actividad objeto de estudio, y que puedan influenciar en los niveles sonoros del entorno

. Niveles sonoros generados por la actividad industrial de la zona

. Nivel sonoro ambiental

. Cualificación y cuantificación de la afección de contaminación acústica.

- El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla la información referida en este anexo, en los plazos establecidos en el mismo.

ANEXO 6.- Metodología de mediciones y ensayos. Acondicionamiento de focos de emisión.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en esta Autorización, se emplearán siempre normas UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar con-